



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Montevideo, **03 JUN. 2025**

2025-5-1-0002581

VISTO: la solicitud de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias por la cual requiere el otorgamiento de la garantía soberana de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley N° 20.208, de 1° de noviembre de 2023, para la obtención de un préstamo de la Corporación Andina de Fomento (CAF), por un monto de hasta US\$ 55:000.000 (dólares estadounidenses cincuenta y cinco millones);

RESULTANDO: I) que mediante el artículo 10 de la Ley N° 20.208, se facultó al Poder Ejecutivo a otorgar garantía soberana al endeudamiento a ser contraído por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias a través de la emisión de títulos de deuda y préstamos con organismos multilaterales, por hasta un total equivalente a UI 2.625:000.000 (unidades indexadas dos mil seiscientos veinticinco millones);

II) que mediante el Decreto N° 125/024, de 2 de mayo de 2024, se reglamentó el referido artículo 10 de la Ley N° 20.208, de 1° de noviembre de 2023, estableciendo las condiciones para el otorgamiento de dicha garantía estatal;

III) que los términos del contrato de préstamo fueron aprobados por Resolución del Consejo Directivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias N° 528/2025, de 2 de abril de 2025;

IV) que con fecha 31 de mayo de 2024, se firmó un Convenio entre el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias para instrumentar el monitoreo de la situación financiera de ésta, estableciéndose un conjunto de acciones que se han puesto en práctica, entre las cuales se destacan: a) creación de una Comisión de Monitoreo y Seguimiento con la participación de las mencionadas instituciones y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para analizar y dar seguimiento a la información financiera y actuarial de la Caja, b) apertura de cuentas bancarias, una por cada instrumento de endeudamiento, donde se transfieran los recursos necesarios para efectuar el servicio de deuda del instrumento de financiamiento que cuente con garantía soberana y c) remisión de los estados de cuenta bancarios respectivos, dos meses antes del vencimiento de las obligaciones correspondientes por servicio de deuda;

PBS/A-MB

V) que en el marco de lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley N° 20.208, la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias ante la exhortación efectuada por el Poder Ejecutivo, ha comenzado un proceso de reducción de costos que implicó la renegociación del Convenio Colectivo con sus trabajadores, supresión de 117 (ciento diecisiete) cargos vacantes y la renegociación de servicios contratados, estimándose que el efecto global de los ahorros implica una reducción permanente de los egresos del entorno del 11,5% (once coma cinco por ciento) para un año completo de vigencia de todos los acuerdos;

VI) que asimismo, en dicho marco, la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias implementó una serie de acciones dirigidas a fortalecer sus capacidades humanas, técnicas y presupuestales, incluyendo: a) conformación de un equipo interno de trabajo interdisciplinario a efectos de diseñar y ejecutar la estrategia de endeudamiento financiero, b) suscripción de un acuerdo con República Negocios Fiduciarios (RENEFISA) para la contratación de servicios de asesoramiento legal y financiero en relación a las emisiones de deuda, públicas o privadas, c) realización de una auditoría de los estados financieros de los instrumentos de financiamiento adoptados por el Instituto previsional a través del Tribunal de Cuentas, y d) la contratación de una consultoría externa para fortalecer la elaboración de las proyecciones actuariales para los ingresos y egresos y analizar la sensibilidad de los mismos a modificaciones paramétricas;

CONSIDERANDO: I) que a efectos de evaluar la solicitud de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias de garantía soberana para la obtención del préstamo de la Corporación Andina de Fomento (CAF), se requirió y se obtuvo información detallada de la Institución sobre su situación económica-financiera y actuarial, la estrategia de endeudamiento anual y los instrumentos de financiamiento considerados, a fin de conocer en forma cabal y oportuna su flujo de caja actual y proyectado y la capacidad de cumplir con el servicio de deuda garantizado proyectado hasta el año 2040;

II) que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en fecha 29 de abril de 2025, informó que dentro de los márgenes razonables que tienen las proyecciones actuariales de mediano y largo plazo, se puede afirmar que la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, con el financiamiento proyectado podría sobrellevar un período de resultados operativos negativos y hacer frente al servicio de deuda contraído, hasta tanto se recuperen los resultados operativos superavitarios, producto de las medidas dispuestas por la Ley N° 20.208;

III) que la Asesoría Macroeconómica y Financiera y la Unidad de Gestión de Deuda del Ministerio de Economía y Finanzas con fecha



9 de mayo de 2025 informaron que en virtud de la información recibida en el Considerando I) surge que el flujo de fondos acumulado al cierre de 2024 fue mejor al que la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias había estimado en setiembre de 2024 para dicha fecha, por lo que, de concretarse el presente financiamiento y la emisión de títulos de deuda de oferta pública, se contaría con la liquidez suficiente para hacer frente a los compromisos financieros contraídos y los déficits operativos esperados para los próximos años;

IV) que asimismo las referidas oficinas incorporaron un análisis de sensibilidad por tasas, inflación y devaluación tomando en cuenta el programa de financiamiento y servicio de deuda proyectado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, destacándose que en dichos escenarios se tomaron como dados las variables operativas y actuariales proyectadas por el Instituto, por lo que para el período considerado se estima que la Institución tendría la capacidad de cumplir con las obligaciones financieras, respetando el tope de deuda con garantía soberana de UI 2.625:000.000 (unidades indexadas dos mil seiscientos veinticinco millones) establecido por el artículo 10 de la Ley N° 20.208;

V) que la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias debería: a) avanzar en la implementación del programa de emisiones de títulos de deuda de oferta pública en el mercado de capitales, b) continuar fortaleciendo sus capacidades humanas, operativas y técnicas, internas y externas a la Institución, para la gestión financiera del endeudamiento garantizado, c) priorizar la obtención de financiamiento en moneda local a costos razonables y en línea con la capacidad de pago de la Institución y con la estructura de sus ingresos, de modo de minimizar el descalce de monedas, teniendo presente el límite legal dispuesto por el artículo 10 de la Ley N° 20.208;

VI) que, a efectos de realizar los pagos de las obligaciones por intereses y amortizaciones de los instrumentos de financiamiento garantizados por el Estado, el artículo 2° del Decreto N° 125/024, de 2 de mayo de 2024, habilita al Ministerio de Economía y Finanzas y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a monitorear las respectivas cuentas bancarias creadas a esos efectos;

VII) que por el artículo 5° del Decreto N° 125/024, de 2 de mayo de 2024, y la cláusula séptima del Convenio de 31 de mayo de 2024 referido anteriormente, la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias debe adoptar todas las medidas y/o acciones para dar cumplimiento a las obligaciones que asuma en virtud de repagar los instrumentos de deuda garantizados por el Estado;

ATENCIÓN: a lo informado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Asesoría Macroeconómica y Financiera, la Unidad de Gestión de Deuda y la Unidad de Relacionamiento con Organismos Multilaterales del Ministerio de Economía y Finanzas y a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley N° 20.208, de 1° de noviembre de 2023 y el artículo 3° de la Ley N° 15.437, de 27 de julio de 1983;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

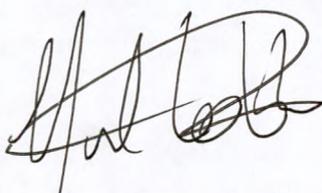
1º) Apruébase el otorgamiento de la garantía soberana, de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley N° 20.208, de 1° de noviembre de 2023, para la obtención por parte de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias de un préstamo de la Corporación Andina de Fomento (CAF), por un monto de hasta US\$ 55:000.000 (dólares estadounidenses cincuenta y cinco millones), para hacer frente a las obligaciones en materia de pago de prestaciones de la seguridad social.

2º) Designase al Señor Ministro de Economía y Finanzas, Ec. Gabriel Oddone París y al Señor Subsecretario de Economía y Finanzas, Ec. Martín Vallcorba, indistintamente, para suscribir en nombre y representación de la República, la documentación que corresponda a efectos del otorgamiento del Contrato de Garantía referido en el numeral anterior de la presente Resolución.

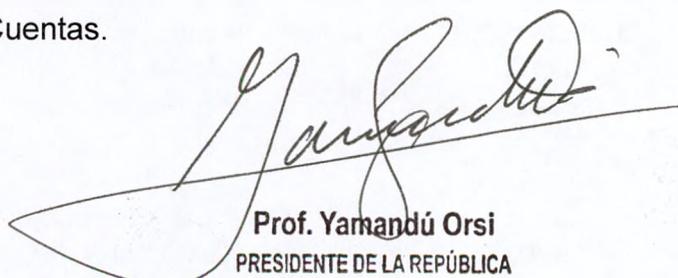
3º) Designanse, indistintamente, a los Dres. Gabriela Tobías Pedronzo, Pablo Bazán Silvera y Luciana Velázquez Zepedeo, para que expidan por la República los dictámenes jurídicos pertinentes, en caso de corresponder.

4º) Dese cuenta a la Asamblea General, dentro de los 10 (diez) días siguientes a la celebración de los Contratos referidos.

5º) Comuníquese al Tribunal de Cuentas.



Gabriel Oddone
Ministro de Economía y Finanzas



Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



MARIO LUBETKIN

4



LUCIA ETCHEVERRY